

REF: AMN-UAIP-2022-10

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Nejapa. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós

#### I. CONSIDERANDOS:

En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibió solicitud de acceso de información pública por medio de correo electrónico en formato libre, por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, presentando su documento único de identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: *“Los planes de desarrollo municipales disponibles para los periodos 2018-2021 y 2021-2024, que, con base al artículo 4 del Código Municipal compete a los concejos municipales su elaboración, aprobación y ejecución”*.

- Mediante auto de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal (d) del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública, se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por el solicitante.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, que consiste en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la información Pública; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el ciudadano [REDACTED] realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático



válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP al suscrito secretario del concejo municipal de la ciudad de Nejapa, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós se requirió los planes de desarrollo municipal disponibles para los periodos 2018-2021 y 2021-2024 que competen al concejo municipal, elaborar, aprobar y ejecutar. Ante tal requerimiento el Secretario Municipal remite respuesta y literalmente manifiesta: ***“Que el Concejo Municipal de Nejapa, no ha aprobado los planes de desarrollo municipales para los periodos 2018-2021 y 2021-2024, pues habiendo revisado los libros de actas del Concejo que esta secretaria ha llevado en los periodos 2018-2021 y 2021-2024, no se han encontrado acuerdos municipales que contengan aprobación alguna de dichos planes, de igual forma en esta unidad no se encuentran documentos de respaldo en relación a planes de desarrollo municipales”***. Informe de respuesta que consta de un folio útil y con el que el secretario municipal declara la inexistencia de los planes de desarrollo municipal disponibles para los periodos 2018-2021 y 2021-2024.

Por lo anteriormente expresado el suscrito oficial de información pública considera que la información solicitada es pública oficiosa, sin embargo al hacer traslado de requerimiento a la dependencia que se considera es la competente de conocer como es la secretaria del concejo municipal, expresa que luego de hacer una búsqueda exhaustiva en sus registros de los años 2018-2021 y 2021-2024 no se han encontrado los acuerdos de aprobación de dichos planes, por lo que conforme al artículo 73 de la LAIP, como Oficial de Información procedo ha declarar la inexistencia de la información, por haberlo pronunciado así el servidor público que se confiere competente de conocer y resguardar dicha información, situación que se hace del conocimiento al solicitante. Por lo que procede a entregarse únicamente el pronunciamiento entregado por la dependencia encargada de conocer la presente solicitud.

A solicitud del ciudadano [REDACTED] se le notifica la presente resolución al correo electrónico [REDACTED]


### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información

#### RESUELVE :

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública
- b) Declárese inexistente la información requerida por el solicitante, hágase del conocimiento que se ha realizado el trámite interno para búsqueda de la información y póngase a disposición la respuesta entregada por el Servidor Público competente de conocer y resguardar la información.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
- d) Archívese el expediente administrativo

#### NOTIFIQUESE

  
Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez  
Oficial de Información

